

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 437
Proceso	Pertenencia
Demandante	Luz Arleis Gallego Quintero
Demandados	Fernando Antonio Hurtado Restrepo y otros
Radicado	05679 40 89 001 2018 00332 00
Asunto	Dispone notificación por aviso – requiere parte demandante – ordena publicación

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta las constancias de envío y entrega de la citación para notificación personal remitida a la dirección física de Henry Hurtado Arango, Amparo De Jesús Hurtado Arango y Eduardo Hurtado Arango.

Al respecto, se observa que se cumple con las exigencias del artículo 291 del C. G. del P. Por tanto, se le pondrá de presente a la memorialista que se torna procedente proseguir con la notificación por aviso a que alude el artículo 292 del estatuto procesal civil, sin que se requiera de orden por parte del Juzgado con tal fin, atendiendo lo establecido en el numeral 6° del referido artículo 291.

Contrario sensu, a la fecha no se ha allegado elemento alguno que dé cuenta de las gestiones adelantadas para surtir la notificación del señor Fernando Antonio Hurtado Restrepo, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda de conformidad, siguiendo los lineamientos estipulados en los artículos 291 a 293 del estatuto procesal.

Finalmente, denota esta agencia judicial que, pese a que la parte actora aportó las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, a la fecha no se ha realizado la publicación de su contenido en los términos del artículo 375, numeral 8° del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará que por la Secretaría del Despacho se inserte la información contenida en la referida valla, así como el emplazamiento de las personas indeterminadas, en el registro nacional de personas emplazadas, por el término de un mes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Instar a la parte actora a gestionar la notificación por aviso de los señores Henry Hurtado Arango, Amparo De Jesús Hurtado Arango y Eduardo Hurtado Arango, conforme lo preceptuado en el artículo 292 del C. G. del P.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, gestione en debida forma la notificación de la demanda al señor Fernando Antonio Hurtado Restrepo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 8° del C. G. del P., se ordena incluir el contenido de la valla instalada en el inmueble objeto de pertenencia y el emplazamiento de las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 054 fijado el día 27 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario